



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 10 del mes de Junio de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x) No. **131-0436** de fecha **25 de Abril de 2019** con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05148.04.17970**, usuario **FLOR MARIA OROZCO SALAZAR** y se desfija el día **14 de Junio** de 2019, siendo las 4:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Marina JT

MARINA JARAMILLO TOBON
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **AUTO Número 131-0436** fecha: *25 de Abril del 2019* - Mediante la cual "DECLARA DESISTIMIENTO TACITO Y SE. ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El 26 de Abril de 2019 se envió correo electrónico con el oficio de citación al correo reportado pero el mismo reboto. El 04 de Junio de envío con el citador de la corporación el oficio de citación a la dirección reportada en la Vereda Viboral del municipio de El Carmen de Viboral y la señora Flor Maria no es conocida en el sector. En los teléfonos reportados están fuera de servicio y el celular correo de voz.

Al Señor(a): FLOR MARIA OROZCO SALAZAR
Dirección: Vereda Viboral – El Carmen de Viboral
Celular o teléfono: 5430633 – 3216049486 - 3174600661
Correo: lapisandera@hotmail.com

Para la constancia firma.- Maiana J

Expediente o radicado número.: 05148.04.17970

Nombre de quien recibe la llamada o Citación: NA

Detalle del Mensaje: NA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co / www.gustar.gov.co
Jurídica/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Escritorio 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 051480417970	
NÚMERO RADICADO:	131-0436-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 25/04/2019	Hora: 13:09:12.68...	Folios: 3

No conocida en el sector.
Los teléfonos están Fuera de servicio.

05-06-19

Señora
FLOR MARÍA OROZCO SALAZAR
Vereda Viboral
El Carmen de Viboral - Antioquia
Teléfono: 543 06 33 / 321 604 94 86 / 317 460 06 61
Correo electrónico: lapisandera@hotmail.com

F.S. →
Asunto: Citación.

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el kilómetro 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente número **05.148.04.17970**

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: María Alejandra Guarán G

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CITACION NOTIFICACION

2 mensajes

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: lapisandera@hotmail.com

26 de abril de 2019, 15:07

Señor(a)

FLOR MARIA OROZCO SALAZAR

Municipio: Carmen de Viboral

Asunto: Citación notificación

Adjunto remito copia de oficio de Citación, para ser notificado del AUTO **131-0436-2019**, si desea ser notificado(a) vía correo electrónico favor enviarnos su autorización como INTERESADO(A) **desde el correo institucional o personal, a este correo.**

Igualmente, adjunto formato **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado, firmado y enviado, si desea que todos los actos administrativos que se expidan en el expediente **05148.04.17970** sean notificadas por este medio.

Atentamente,


MARINA JARAMILLO TOBON
Teléfono 5461616 ext 405
NOTIFICACIONES CORNARE



Remitente notificado con
Mailtrack

2 archivos adjuntos

 **Autorización Notificación Electronica V.01 (1).xls**
172K

 **citacion 131-0436-2019.PDF**
26K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: notificacionesvalles@cornare.gov.co

26 de abril de 2019, 15:07





No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a lapisandera@hotmail.com porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. [CY1NAM02FT046.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; lapisandera@hotmail.com

Action: failed

Status: 5.5.0

Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.37.33, the server for the domain hotmail.com.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. [CY1NAM02FT046.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

Last-Attempt-Date: Fri, 26 Apr 2019 13:07:29 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

To: lapisandera@hotmail.com

Cc:

Bcc:

Date: Fri, 26 Apr 2019 15:07:40 -0500

Subject: CITACION NOTIFICACION

<div id="gmail-m_4609920028212783308gmail-m_-7660624311085449675gmail-m_-6836482159687431789gmail-m_-8383880725475149742gmail-m_-5684320133011175892gmail-m_8739926766023950974gmail-m_1373559042203834561gmail-m_232115451383269280gmail-m_448874069884692969gmail-m_-1589634851605720887gmail-m_-4765545636502454396gmail-m_7337931322386439279gmail-m_17233114223 ---
-- Message truncated -----



CORNARE	Número de Expediente: 051480417970	
NÚMERO RADICADO:	131-0436-2019	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 25/04/2019	Hora: 13:09:12.68...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que Mediante Radicado No 112-3097 del 22 de Octubre de 2013, la señora **FLOR MARÍA OROZCO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No 32.107.524, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas que se generarán en el predio identificado con FMI No 018-131346, ubicado en la vereda Viboral, del Municipio de El Carmen de Viboral.
2. Que una vez analizada técnica y jurídicamente la información aportada por la solicitante, se evidenció que la misma no estaba completa, toda vez que no presentó Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Autoridad Municipal competente, ni copia de la Matricula Profesional vigente del profesional que elaboro los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales. Por lo anterior se le informó mediante radicado 131-1297 del 29 de octubre de 2013, que para darle continuidad al trámite de permiso de vertimientos, debía cumplir con lo ya descrito, por lo que se le dio un término de diez (10) días hábiles para que allegara la información.
3. Que una vez revisado el expediente ambiental 05.148.04.17970, no se evidencia respuesta ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante radicado 131-1297 del 29 de octubre de 2013, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado 112-3097 del 22 de Octubre de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*



13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que la Ley 1755 de 2015, sustituyó la Ley 1437 de 2011 por el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Que el artículo 17º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas v desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, v que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes:

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con 112-3097 del 22 de Octubre de 2013.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado 112-3097 del 22 de Octubre de 2013, solicitado por la señora **FLOR MARÍA OROZCO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No 32.107.524, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, archivar el expediente ambiental N° **05.148.04.17970** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **FLOR MARÍA OROZCO SALAZAR**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.04.17970

Proyectó: *Judicante/ María Alejandra Guarín*

Revisó: *Abogado / Leandro Garzón.*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Vertimientos- Desislamiento técnico.*

Fecha: *05/04/2019*

